

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620190105900
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO: MARÍA ANGELICA ALARCON CASTIBLANCO

Revisada la documental que antecede, se advierte que la citación para notificación para personal a la demandada y el aviso judicial fueron tramitados cumpliendo con las exigencias que tratan los artículos 291 y 292 C.G.P., con anterioridad a la declaratoria de estado de emergencia que hiciera el Gobierno Nacional en virtud de la pandemia COVID 19,

Ahora, el aviso judicial fue entregado el 9 de marzo de 2020, como la notificación por aviso judicial, comprende traslado de la demanda, donde la parte convocada dentro de los tres días siguientes al recibo puede solicitar a la Secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los tres días comenzara a correr el traslado de la demanda conforme al artículo 91 C. G. Del P., es decir, la notificación por aviso se entiende surtida el día siguiente a la fecha de recibo, surtida el 10 de marzo del año en curso, los tres días para retiro de copias corren 11, 13 y 13 del mismo mes y año. El término de 10 días para que la convocada contestara la demanda correrían a partir, del 16 de marzo, sin embargo el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de la presente anualidad; lo que daría que el término se contabilizara a partir del 1º de julio del año en cursos, si no fuera porque a la convocada se le debe garantizar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, habida cuenta que no puede comparecer a la sede del juzgado a informarse del asunto en cuestión, porque el ingreso está limitado, y el suscrito funcionario junto con sus compañeros de trabajo estamos laborando desde casa. Por lo anterior, no se tiene en cuenta la documental allegada para tener por notificada a la convocada del auto de mandamiento de pago.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante vuelva a intentar la notificación, en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por

la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeff0dd5376317eaea54df9bcd4b1383ca9e5826217a9d0a4abf95371c8c6a77

Documento generado en 16/09/2020 09:58:30 a.m.